

DIVERSIDAD

LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO

GUÍA PARA EDUCADORAS Y EDUCADORES





Ley de Identidad de Género en la escuela

La **Ley N° 26743** fue aprobada en el año 2012 y **garantiza que cada persona pueda decidir, desarrollar y expresar libremente su identidad de género de acuerdo con su propia autopercepción**, sin obligación de someterse a protocolos y/o diagnósticos médicos, psicológicos y/o psiquiátricos, ni pasar por ninguna instancia judicial, ni someterse a procedimientos de modificación corporal si no lo desea. Además, habilita, a través de un simple trámite administrativo, el cambio registral de nombre, imagen y “sexo” en toda la documentación de las personas que no se sientan identificadas con el sexo que les fue asignado al nacer.

El respeto a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes en la escuela

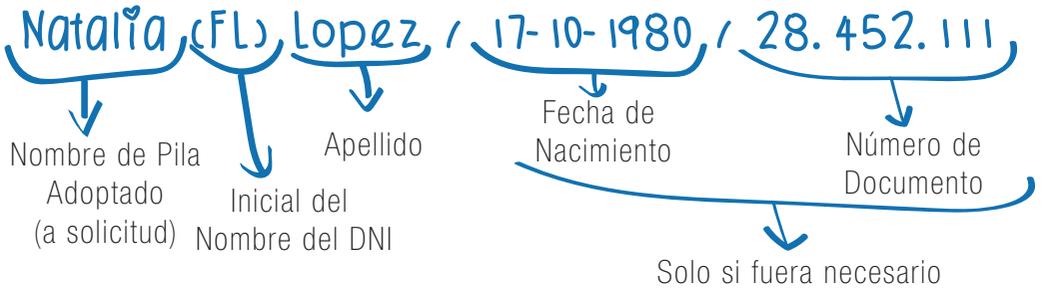
Es importante concebir a niños, niñas y adolescentes como **sujetos de derechos** tal como establece toda nuestra normativa nacional e internacional. Esto significa que tienen derecho a no ser discriminados/as, a ser escuchados/as, a que su opinión sea tenida en cuenta, a ser informados/as de sus derechos y a ser respetados/as. Esta concepción está plenamente incluida en la **Ley de Identidad de Género**, que establece la obligatoriedad en el respeto a la identidad de género de todos/as, “**especialmente en niños, niñas y adolescentes**”.

¿Qué significa esto?

Que cuando un/a niño/a o adolescente exprese una autopercepción del sexo/género diferente a la que le fue asignada al nacer, deberá ser respetado/a. Es decir que existiendo solamente el requerimiento de la persona, su identidad deberá respetarse en, por ejemplo, la utilización de un nombre de pila distinto al consignado en su documento de identidad, ya sea en el trato cotidiano en la escuela -es decir cuando nos dirigimos a él o a ella- como en todos los registros que se utilicen en la institución: listas de asistencia, inscripciones, boletines, etc.



Solamente, cuando la naturaleza de la gestión requiera registrar los datos que figuran en el DNI, la ley establece que deberá utilizarse un sistema que combine las iniciales del nombre, del apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento, y se agregue el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud de la persona interesada.



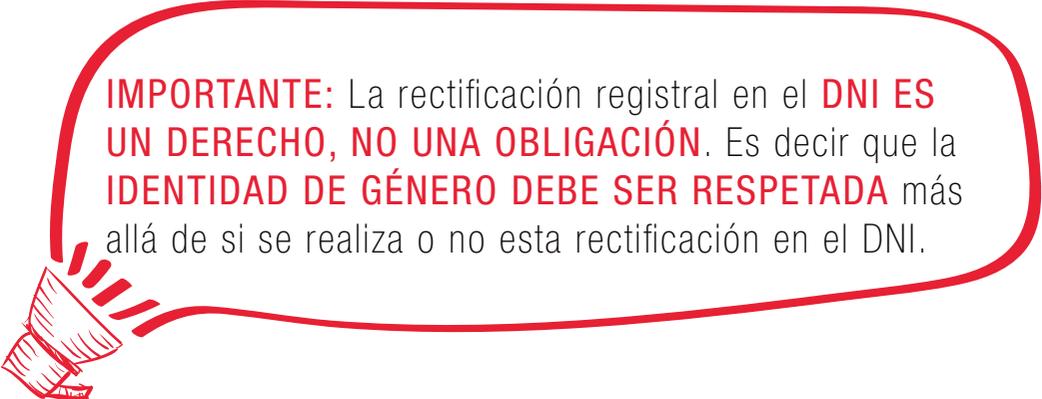
Este respeto incluye además el acordar y posibilitar que las personas accedan a los baños de la escuela y a las clases de Educación Física (en caso de que se mantenga la división por género) de acuerdo a su identidad autopercibida.

¿Puede un/a niño/a o adolescente realizar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen en su documento de identidad?

Sí. La ley establece que pueden hacerlo a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor de edad teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva y el interés superior del/a niño/a o adolescentes de acuerdo a lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061. También establece que deberá contar con la asistencia del Abogado/a del Niño/a, prevista en la legislación vigente, que estará encargado/a de velar por sus derechos. Cuando sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de sus representantes legales, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que un/a juez/a resuelva teniendo en cuenta sus derechos.

Es importante saber que este trámite es absolutamente confidencial.





IMPORTANTE: La rectificación registral en el **DNI ES UN DERECHO, NO UNA OBLIGACIÓN**. Es decir que la **IDENTIDAD DE GÉNERO DEBE SER RESPETADA** más allá de si se realiza o no esta rectificación en el DNI.

Sabemos que aún pueden existir normas, procedimientos, reglamentos o costumbres, anteriores a la ley, que pueden llegar a impedir o limitar el derecho a la identidad de género. Debemos recordar que la Ley de Identidad de Género es una ley nacional y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de nuestra sociedad. Al ser una ley tiene mayor jerarquía jurídica que cualquier otro instrumento que exista en las instituciones educativas. Teniendo en cuenta esto, la Ley de Identidad de Género establece que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género. Es decir que las mismas se deberán adecuar a la normativa vigente y en caso de ser necesario suprimirse o modificarse en pos del respeto a la identidad de género del/a niño/a o adolescente.



TENÉS QUIEN TE DEFIENDA

Defensoría LGBT del Instituto Contra la Discriminación
Defensoría del Pueblo de la Ciudad autónoma de Buenos Aires

Sede: Avda. Belgrano 673 -
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Mail: defensoria@lgbt.org.ar

Facebook: [@DefensoriaLGBT](https://www.facebook.com/DefensoriaLGBT)

Twitter: [@DefensoriaLGBT](https://twitter.com/DefensoriaLGBT)